



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54 001 23 33 000 **2014 00352 00**
 Actor : Edward Alberto Rangel Paez
 Demandado : Nación – Procuraduría General

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, una vez admitida la demanda de la referencia mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2015, considera el Despacho que resulta procedente correr traslado de la solicitud de suspensión provisional de la Sentencia de primera instancia proferida por el Procurador Provincial de Cúcuta, el siete (07) de mayo de 2014, y de la Sentencia de segunda instancia proferida por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, el veintisiete (27) de agosto de 2014, a la parte demandada, a efectos que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto:

1. Por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión provisional de la de la Sentencia de primera instancia proferida por el Procurador Provincial de Cúcuta, el siete (07) de mayo de 2014, y de la Sentencia de segunda instancia proferida por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, el veintisiete (27) de agosto de 2014, elevada por la parte demandante.
2. Tramítense en cuaderno separado la presente solicitud de suspensión provisional.
3. Comuníquese a la parte demandada la presente providencia, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado.-